LEI DE 10 DE AGOSTO DE 1881

Tratado de amistad y comercio con el Paraguay.- Se aprueba el tratado de amistad, comercio y navegacion concluido el 21 de octubre de 1879.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei;

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Se aprueba el tratado de amistad, comercio y navegacion con la república del Paraguay, ajustado por los respectivos plenipotenciarios en Asuncion, a 21 de octubre de 1879. El ejecutivo procederá a la ratificacion, canje y promulgacion de dícho tratado en la forma de estilo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en La Paz, a 5 de agosto de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los 10 dias del mes de agosto de 1881.

NARCISO CAMPERO.- Daniel N. del Prado.